



RAD. No. 2021- 815

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra, **ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por la parte demandante dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$83.369.500.00, por capital, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados respecto al inmueble ubicado en la CARRERA 43 No. 84-51de BARRANQUILLA.
- Más la suma de \$ 8.800.000.00 por concepto de clausula penal derivada del incumplimiento de los demandados en desarrollo del contrato de arrendamiento.

Se acompañó como título de recaudo contrato de arrendamiento celebrado entre CASARRIENDOS LTDA, en calidad de arrendador, con ELKIN CAMELO BAITER, en calidad de arrendatarios y los señores, DENYS VARELA GROSSO, y J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA, en calidad de deudores solidarios.

Tal como lo señala la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, se subrogó en los derechos del arrendador por haber cancelado los cánones adeudados por el arrendatario, en virtud de la póliza respectiva, hecho por el cual



RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

se analizan los documentos allegados para acreditar dicha subrogación, es así como se tiene la declaración de pago y subrogación por los cánones de arrendamiento y copia de la póliza de seguros colectivos de cumplimiento para contratos de arrendamientos.

Analizada la citada póliza se observa en las condiciones generales, cláusula segunda exclusiones, en el numeral 2.1, que *“La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:*

2.1. Cláusulas penales o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento”.

El escrito de declaración de pago no relaciona pago de cláusula penal e indemnización alguna. Solo hace referencia a cánones de arrendamiento.

El las condiciones generales de la póliza se habla es de la posibilidad de subrogarse por el pago de indemnización si ésta fuese cancelada al arrendador, tal como se desprende de la cláusula décima cuarta, pero este no es el caso.

Siendo ello así, no puede la parte demandante solicitar mandamiento de pago por una suma de dinero que no ha cancelado al arrendador por estar excluida del amparo y por tanto sobre dicha cantidad no puede subrogarse.

Tampoco se librará mandamiento de pago por los cánones que se sigan causando, pues estos no se han pagado al arrendador, por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, y el contrato de arrendamiento no se ha cedido a ésta última, luego entonces no puede subrogarse en unas sumas de dinero que no han sido canceladas.

Se procederá entonces a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme lo enseña el artículo 430 del CGP, esto es, por el valor de los cánones de arrendamiento, pues el título ejecutivo reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem, pero no así por el valor de la cláusula penal y los cánones que sigan cuasando.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la suma de **\$83.369.500.00** por concepto de capital de los cánones de arriendo



RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

causados por el incumplimiento del contrato de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

- Junio de 2020 \$ 3.169.500
 - Julio de 2020 \$ 6.200.000,
 - Agosto de 2020 \$ 6.200.000,
 - Septiembre de 2020 \$ 6.200.000,
 - Octubre de 2020 \$ 6.200.000,
 - Noviembre de 2020 \$ 6.200.000,
 - Diciembre de 2020 \$ 6.200.000,
 - Enero de 2021 \$ 6.200.000,
 - Febrero de 2021 \$ 6.200.000,
 - Marzo de 2021 \$ 6.200.000,
 - Abril de 2021 \$ 6.200.000
 - Mayo de 2021 \$ 2.500.000
 - Junio de 2021 \$ 2.500.000
 - Julio de 2021 \$ 4. 400.000
 - Agosto de 2021 \$ 4. 400.000
 - Septiembre de 2021 \$ 4. 400.000
- Más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NEGAR**, mandamiento de pago por el valor de \$8.800.000.00 por concepto de clausula y por los cánones que se sigan causando durante el proceso.
 3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 4. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.
 5. **TENER** al Dr. (a) JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J
ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32f3d7e40eac1942ad5b8fb0bd07e8f25d669fcac35f91d09f99376e68c5b9f**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>